

Quito D.M., 13 junio de 2024

OFICIO No. CC-STJ-2024-186

DESTINATARIO:

CÉSAR MARCEL CÓRDOVA VALVERDE

DEFENSOR DEL PUEBLO (E)

Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE 16-114 Y PASAJE NICOLÁS JIMÉNEZ
QUITO

MÓNICA MYLENA NÚÑEZ BURBANO

ASESORA DEL DESPACHO DEFENSORIAL

Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE 16-114 Y PASAJE NICOLÁS JIMÉNEZ
QUITO

COPIA:

MARIA RAQUEL ZAMBRANO MENDOZA

**DIRECTORA NACIONAL DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN DE PERSONAS
USUARIAS Y CONSUMIDORAS**

Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE 16-114 Y PASAJE NICOLÁS JIMÉNEZ
QUITO

SERGIO DAVID PEREZ PADILLA

ESPECIALISTA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES 2

Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE 16-114 Y PASAJE NICOLÁS JIMÉNEZ
QUITO

VANESA NICOLE BOADA VERDESOTO

ANALISTA DE SELECCIÓN DE SENTENCIAS 2

JENY ELIZABETH VARGAS YANGUA

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

Asunto: Oficio de seguimiento caso 232-15-JP

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la

Corte Constitucional que, en sesión No. 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 28 de julio de 2021, la Corte Constitucional emitió la sentencia 232-15-JP/21,^[1] por medio de la cual resolvió dejar sin efecto las sentencias de primera y segunda instancia, declarar vulnerados los derechos al agua, a la atención prioritaria de adultos mayores y de personas con discapacidad y tutela judicial efectiva y aceptar parcialmente la acción de protección.

Como medidas de reparación integral, la Corte ordenó, entre otras, la siguiente:

a. Que EMAPAL-EP implemente medidas para garantizar que la señora Mercedes María Pérez Saldaña y su hijo continúen accediendo al servicio de agua potable. Para el efecto, se dispone la condonación de la deuda que mantiene la señora Pérez Saldaña con EMAPAL-EP respecto de los valores generados hasta la fecha de notificación de esta decisión. De igual manera, a partir de la notificación de esta sentencia, se ordena que EMAPAL-EP otorgue un año de servicio de agua potable gratuito a la señora Pérez como titular de la cuenta. Durante dicho tiempo, EMAPAL-EP deberá, previa consulta y consentimiento de la señora Mercedes María Pérez Saldaña, adoptar un acuerdo de pago y de prestación de servicio especializado, diferenciado y preferente, el cual puede incluir un regulador de flujo de agua, que permita garantizar progresivamente el pago de servicio de agua potable, una vez transcurrido el año de servicio gratuito, sin que se afecte el suministro de agua en al menos la cantidad mínima vital establecida por la Autoridad Única del Agua. La determinación de dichas medidas se las realizará con base a un estudio socioeconómico a cargo de la empresa, el cual contará con el apoyo técnico del Ministerio de Inclusión Económica y Social. De esta manera, la empresa deberá comunicar a este Organismo las medidas adoptadas en el plazo máximo de un (1) mes contado a partir del vencimiento del año gratuito de servicio. Por estos motivos, **se delega a la Defensoría del Pueblo el seguimiento del cumplimiento las medidas a adoptarse conforme el artículo 21 de la LOGJCC.** (Énfasis agregado)

De la medida *supra* se desprenden tres obligaciones a cargo de la EMAPAL-EP: **(1)** condonar la deuda; **(2)** otorgar un año de servicio de agua potable gratuito; y, **(3)** adoptar un acuerdo de pago y de prestación de servicio especializado, diferenciado y preferente. La Corte delegó a la Defensoría del Pueblo (“DPE”) el seguimiento de dichas medidas.

En este marco, la DPE presentó dos informes de cumplimiento de la sentencia 232-15-JP. En el segundo informe, presentado el 24 de agosto de 2022, la DPE concluyó:

Es necesario continuar con el seguimiento, para lo cual se debe requerir a EMPAL-EP, justifique se ha cumplido con la provisión de servicio durante un año desde la fecha de notificación de la sentencia. Posteriormente se deberá verificar se adopten acuerdos de pago y de prestación de un servicio especializado, diferenciado y preferente que permita garantizar progresivamente el pago del servicio de agua potable, así como otras disposiciones adicionales de ser el caso, e informar inmediatamente a la Corte Constitucional.[\[2\]](#)

Sin embargo, hasta la presente fecha no se ha remitido un nuevo informe de cumplimiento que detalle el cumplimiento de las medidas de: **(1)** otorgar un año de servicio de agua potable gratuito (desde agosto 2021 hasta agosto de 2022); y, **(2)** adoptar un acuerdo de pago y de prestación de servicio especializado, diferenciado y preferente.

Por lo expuesto, en el término máximo de 15 días a partir de la recepción del presente oficio, solicito se remita un informe actualizado y debidamente documentado que contenga el estado de cumplimiento de las medidas señaladas *supra* cuyo seguimiento está a cargo de la DPE.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la DPE remitir toda la información en la forma solicitada para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.

Sin otro particular, agradezco la atención.

[\[1\]](#) CCE, [sentencia 232-15-JP](#) de 28 de julio de 2021.

[\[2\]](#) DPE, [Informe de seguimiento cumplimiento de sentencia No. 2](#) ingresado el 24 de agosto de 2022 como anexo al trámite defensorial Nro. CASO-DPE-1701-170125-311-2021-000001.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: BVVN